

Archivo

DISTRITO FORESTAL DE LUGO

Año Forestal

Registro, letra

Núm.

Folio

Partido

Término CERVANTES

CLASIFICACION CATALOGACION

Expediente sobre *incluyen en el catastro de la zona*
montaño de la Sierra de Acares de este término
bajo el nombre general de monte "Buina" de 1200 ha

① Octubre 20/943 - Oficio del h^y fefe al h^y fefe dando cuenta de
las características del monte y proponiendo se incluya
E. 169 expediente de inclusion en el Catalogo

② Octubre 20/943 Oficio del h^y fefe al Gobernador con el expediente
S. 187 omision de clasificacion para su inclusion en el
So de la provincia

③ Octubre 30/943 Oficio del h^y fefe al Alcalde de Cerrantes con el
S. 188 copia del amueño dando audiencia para que en
el plazo de 30 dias manifieste conforme de lo exp
on de en h^y fefe a la Catalogacion

④ Noviembre 2/943 - Oficio del h^y fefe al Alcalde dándole cuenta
S. 217 clasificacion que ocurra de h^y fefe

⑤ Noviembre 5/943 - S.O. no 217 con el amueño de clasificacion

⑥ Diciembre 2/943 - Refundacion del Ayuntamiento de Cerrantes con la inclusion
E. 522,

⑦ Diciembre 2/943 Refundacion del Ayuntamiento de Eduardo Roson Lopez con la
E. 342 inclusion acompañando la clasificacion de personas del Ayuntamiento

⑧ Diciembre 16/943 Oficio al Personero del Ayuntamiento de Cerrantes para
S. 492 que se fuese en esta Refundacion

luto del brezo, dejando paso en las partes altas a la carqueixa y encontrándose en los bordes de los arroyos la vegetación propia de ribera constituida por fresnos, alisos y arces o pradairos.

Su cabida total es de unas 17.000 hectáreas de las cuales podemos atribuir sin gran error a las parroquias en él enclavadas un total de unas 5.000 hectáreas de las que 1.700 están constituidas por los montes de propiedad particular de dichas parroquias segun datos tomados del Marques de la Ensenada, con lo cual queda para superficie pública de aprovechamiento comunal la de 12.000 hectáreas.

Sus límites son: Norte, montes números 32 y 33 del Catálogo y término municipal de Navia de Suarna; Este, límite de las provincias de Lugo y León; Sur, monte particular propiedad de Montes de Cervantes S.A. y Oeste con propiedades particulares de los vecinos del Ayuntamiento de Cervantes, el río Bara o Cancelada y el río Navia.

En él están enclavadas las parroquias de Ambas-Vías, Cancelada, Castro, Cervantes, Donís, Dorna, Lamas, Mosteiro, Pande, Quindós, Ribera, Vilarello, Villapén y Villaquinte que aprovechan comunamente el monte que nos ocupa.

Esta zona montañosa está integrada por montes de distintos nombres, como Abulleiro, Piornedo, Trabado de Barreiro, Robledo, Vilar, Burdacedo etc. etc. por lo cual debe aplicarsele un nombre global que podría ser el de Buña que es el del pico mas alto y proximo á esta zona de la Sierra de los Arcas.

El monte en cuestión, como consecuencia de este reconocimiento somero que reúne las condiciones de los apartados A, B, C y E del Artº 1º de la Ley de 24 de Junio de 1.908, así como las que prescriben las demas disposiciones vigentes para inclusión de montes en el catalogo de los de utilidad pública.

Lo que tengo el honor de comunicar á V.S.

por si tiene á bien ordenar se inclua el oportuno expediente para que, previos los trámites reglamentarios sea incluido en el Catálogo.

Dios guarde á V.S. muchos años.

Lugo, 30 de Octubre de 1.943

EL INGENIERO DE SECCION

José Luis Parra

SR= INGENIERO JEFE DE ESTE DISTRITO

L U G O



Habiendo reconocido los montes de la zona de Cervantes enclavados en el término municipal del mismo nombre, he encontrado que reúnen las características siguientes:

Cosntituyen una amplia zona montañosa con fuertes pendientes y mucha accidentación del terreno formando varias crestas y las estribaciones del lado Oeste de la denominada Sierra de Los Picos de Ancares o simplemente Sierra de los Ancares que limita las provincias de León y Lugo.

El monte está enclavado dentro del término municipal de Cervantes siendo de aprovechamiento comunal por las parroquias en él situadas. Su altitud varia desde los 2.500 metros a que se encuentran las crestas entre las que está el denominado Pico de Buiña ya en la provincia de León, hasta los 500 metros que se alcanzan en algunas vaguadas proximas al rio Bara o Canceladas, teniendo laderas escarpadas con pendientes muy pronunciadas y grandes afloramientos rocosos. Posee exposiciones de toda índole, ya que su accidentación es muy grande y sus laderas vierten agua a una amplia red de arroyos que nacen en su seno y van a parar en su inmensa mayoría al rio Bara o Canceladas y al rio Navia.

Las especies forestales que en el se hallan son: El roble en algunas zonas, situadas principalmente en la parte Sur del monte, donde dicha especie se encuentra en mezcla con el avellano y el acebo que forman masas de bosque completamente impenetrable y en el que el acebo llega á tener diámetros de 30 y mas centímetros. El resto del monte, salvo pe ueños manchones de masas de las especies citadas, está constituido por matorral de tojo, brezo y carpaza, con predominio casi abso-

lute del brezo, dejando paso en las partes altas a la carqueixa y encontrándose en los bordes de los arroyos la vegetación propia de ribera constituida por fresnos, alisos y arces o pradairos.

Su cabida total es de unas 17.000 hectáreas de las cuales podemos atribuir sin gran error a las parroquias en él enclavadas un total de unas 5.000 hectáreas de las que 1.700 están constituidas por los montes de propiedad particular de dichas parroquias segun datos tomados del Marques de la Ensenada, con lo cual queda para superficie pública de aprovechamiento comunal la de 12.000 hectáreas.

Sus límites son: Norte, montes números 32 y 33 del Catálogo y término municipal de Navia de Suarna; Este, límite de las provincias de Lugo y León; Sur, monte particular propiedad de Montes de Cervantes S.A. y Oeste con propiedades particulares de los vecinos del Ayuntamiento de Cervantes, el río Bara o Cancelada y el río Navia.

En él están enclavadas las parroquias de Ambas-Vias, Cancelada, Castro, Cervantes, Donís, Dorna, Lamas, Mosteiro, Pando, Quindós, Ribera, Vilarello, Villapón y Villaquinto que aprovechan comunalmente el monte que nos ocupa.

Esta zona montañosa está integrada por montes de distintos nombres, como Abulleiro, Piornedo, Trabado, de Barreiro, Robledo, Vilar, Burdocedo etc. etc. por lo cual debe aplicarsele un nombre global que podría ser el de Buña que es el del pico mas alto y proximo á esta zona de la Sierra de los Ancares.

El monte en cuestión, como consecuencia de este reconocimiento somero creo reúne las condiciones de los apartados A, B, C, y E del Artº 1º de la Ley de 24 de Junio de 1.908, así como las que prescriben las demás disposiciones vigentes para inclusión de montes en el catalogo de los de utilidad pública.

Lo que tengo el honor de comunicar á V.S.

por si tiene á bien ordenar se incoe el oportuno expediente para que, previos los trámi es reglamentarios sea incluido en el Catálogo.

Dios guarde á V.S. muchos años.

Lugo, 30 de Octubre de 1.943

EL INGENIERO DE SECCION

L. Para

SR= INGENIERO JEFE DE ESTE DISTRITO

L U G O



2

Excmo. Sr.

Ruego á V.E. autorice la inserción en el Boletín Oficial de la provincia del adjunto anuncio relacionado con la clasificación como de intereses general para ser incluido en el Catalogo de los montes de utilidad pública situados en término municipal de Cervantes y propiedad de dicho Ayuntamiento los cuales se comprenden bajo la denominación general de Buña.

Dios guarde á V.E. muchos años.

Lugo, 30 de Octubre de 1.943

EL INGENIERO JEFE

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de

L U G O



Con esta fecha remito al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para que autorice su inserción en el B.O. de la misma, el anuncio de clasificación de monte cuya copia le adjunto.

En él se hacen figurar los montes propiedad de ese Ayuntamiento, bajo el nombre general de Buña que es el del pico mas alto de la Sierra de Ancares proximo a la zona ocupada por el monte.

Ya en el anuncio se hace constar que dentro de la zona de 17.000 hectáreas ocupada por el monte se encuentran enclavadas varias parroquias que ocupan una superficie aproximada de 5.000 hectáreas integradas tanto por las parroquias como por las tierras de labor, prados etc. asi como los montes de propiedad particular de los vecinos de dichas parroquias. Igualmente se hace constar que el monte en cuestión es aprovechado comunalmente por las parroquias en el enclavadas siendo su propiedad de ese Ayuntamiento.

He de significarle que la inclusión del monte en el Catalogo no lleva aneja ninguna variación en cuanto a la propiedad del mismo se refiere que sigue siendo de ese Ayuntamiento asi como tampoco en cuanto al aprovechamiento que seguirá siendo efectuado comunalmente por las parroquias que se citan en dicho anuncio y que están enclavadas en dicho monte, pero como dichas parroquias no están constituidas legalmente como entidades locales menores, tendrá que figurar en el catalogo la propiedad de dicho monte á favor de ese Ayuntamiento.

En el plazo de 30 dias que se fija en

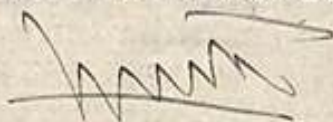
el anuncio deberá V. comunicarme de oficio la conformidad o reparos de ese Ayuntamiento a la referida caralogación.

Sirvase acusarme recibo del presente oficio.

Dios guarde á V. muchos años.

Lugo, 30 de Octubre de 1.943

EL INGENIERO JEFE



Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

CERVANTES

DISTRICTO FORESTAL DE LUGO

CLASIFICACIONES

Reconocido por el Personal Facultativo de este Distrito Forestal la zona montañosa del terreno municipal de Cervantes, conocida por el nombre global de Buña y constituida por los montes llaveses, Abulleiro, Piorneda, Frabado de Barreiro, Robledo, Vilar, Bardocedo y otros, resulta tener las características siguientes: Está enclavado en el terreno municipal de Cervantes, siendo de aprovechamiento comunal por las parroquias en él situadas; su altitud varía desde los 2.500 metros hasta los 500 metros en variedades próximas al río Sara, teniendo laderas escarpadas con pendientes muy pronunciadas y arroyos y frecuentes afloramientos rocosos. Sus laderas que presentan todas las exposiciones posibles vierten aguas a una amplia red de arroyos que nacen en su seno y van a parar principalmente a los ríos Sara o Canceleda y Navia.

Las especies forestales que en él se encuentran son el roble principalmente en las zonas de la parte Sur del monte donde se encuentra en mezcla con el avellano y acebo formando capas impenetrables. El resto del monte salvo pequeños maschones del tipo anterior está constituido por matorral de tojo, h-ezo y carpaca y en las partes altas por carqueixa encontrándose en los bordes de los arroyos frezcas saucos, alisos y prunales.

La entidad total de este monte se cifra en unas 17.000 hectáreas, de las que descontadas las que son de propiedad particular de los vecinos de las parroquias enclavadas en el monte y que se estiman en unas 5.000 hectáreas, queda para superficie pública de aprovechamiento comunal en total de 12.000 hectáreas.

Sus límites son: Norte, con montes números 32 y 33 del Catálogo y terreno municipal de Navia de Duero; Este, con límite de las provincias de Lugo y León; Sur con montes particulares de propiedad de Montes de Cervantes S.A. y Oeste con propiedades particulares de los vecinos del

Ayuntamiento de Cervantes, el río Sara o Canceleda y el río Navia.

En esta zona de montes están enclavadas las parroquias de Ibañeta-Vias, Canceleda, Castro, Cervantes, Denis, Dorna, Laves, Ma teiro, Pande, Quindás, Ribera, Vilarello, Villapén y Villasquinte las cuales poseen una superficie aproximada, incluyendo los montes de propiedad particular de dichas parroquias de 5.000 hectáreas. Todas las parroquias citadas aprovechan comunalmente el monte que nos ocupa.

Estimando esta Jefatura que estos montes reúnen las condiciones que fijan las R.O. de 21 de Noviembre de 1.896, Ley del 24 de Julio de 1.908 y su Reglamento de 8 de Octubre de 1.909 para ser catalogados entre los de interés general de la provincia de Lugo, se hace público por el presente anuncio a fin de que en el plazo de 30 días se pueda con arreglo a lo dispuesto en el artº 24 del R.D. de 17 de Octubre de 1.925 presentar ante esta Jefatura manifestando la documentación justificativa.

Lugo, 30 de Octubre de 1.943

EL INGENIERO JEFE: JOSE ELONQUISTA Y ARTAZA.



41

Como continuación a mi oficio nº 188 de 30 de Octubre proximo pasado he de manifestarle que en el plazo de 30 dias que en el se fijaba deberá tomar acuerdo ese Ayuntamiento sobre la clasificación anunciada como de interes general de los montes propiedad de ese Ayuntamiento y remitir seguidamente a esta Jefatura certificación librada por el Secretario en que conste dicho acuerdo asi como haber dado la debida publicidad al anuncio de referencia.

Dios guarde á V. muchos años.

Lugo, 3 de Noviembre de 1.943

El INGENIERO JEFE

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de

CERVANTES

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LUGO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	el trimestre.	13,00 pesetas.
Dentro o fuera de la provincia.	el semestre.	25,00 id.
	el año.	48,00 id.
Número suelto corriente.		0,50 id.
Id. id. atrasado.		0,80 id.
Anuncios y edictos de pago, la línea.		0,70 id.

Se admiten suscripciones en la Administración.

La correspondencia a nombre del Administrador.

SE PUBLICA TODOS

LOS DIAS EXCEPTO

LOS FESTIVOS

ADVERTENCIAS

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

No se insertará ningún edicto oficial que sea de pago sin que los interesados nombren persona que responda de su importe en la Administración de este periódico.

El importe del timbre correrá a cargo de suscriptores y anunciantes.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sección de Recaudación

Teniendo noticias esta Presidencia de que por algunos de los Auxiliares encargados del servicio, atribuyéndose facultades que no tienen y con infracción de las disposiciones contenidas en la vigente Ley del Timbre, así como de las Ordenanzas para las exacciones, incluidas en el presupuesto provincial, facilitan a los contribuyentes que extraviaron las cédulas personales que se les expidieron en los años de 1942 y anteriores, simples notas autorizadas, con todas sus circunstancias, sin duda para poder proveer, en la mayoría de los casos, de tarjetas de fumador; he dispuesto hacerlo público para general conocimiento, especialmente de la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta capital, con la advertencia de que tales notas sean rechazadas, por carecer de valor legal, debiendo tan solo tenerse en cuenta para todos los efectos las certificaciones que a instancia de parte y en cumplimiento del artículo 38 de la Instrucción de 24 de Noviembre de 1935, se expidan por la Secretaría de esta Corporación, que es la única competente.

Lugo 23 de Octubre de 1943.
El Presidente, José Gayoso Castro. R. 2.458.

DISTRITO FORESTAL DE LUGO

Clasificaciones

Reconocidos por el personal facultativo de este Distrito, los montes públicos de esta provincia denominados Carbueiro, Galameiro y otros; Acebeira Azoreiras y Lamazais; Costa do Inferno y Castañeiral de Trabada; Castañeiral de Ferreiros; Baragaña, y Granda de Moreira, todos ellos del término municipal de Fonsagrada, presentan las características siguientes:

Monte Carbueiro, Galameiro y otros, en término municipal de Fonsagrada, está formado por

terreno silíceo con algunos afloramientos rocosos, estando poblado por castaños, tojo y brezo y aflorándose su cabida en 300 hectáreas, cuya propiedad pertenece al Ayuntamiento de Fonsagrada y cuyo aprovechamiento es realizado comunalmente por la parroquia de Vilar de la Cuiña; sus laderas de exposición Norte y Oeste, vierten aguas respectivamente al riachuelo de los Caballos y al río Suarna, que constituyen límites del monte. Estos límites son: al Norte con el riachuelo de los Caballos, al Este con el camino Grande, al Sur con fincas particulares de Vilar y al Oeste con el río Suarna.

Monte Acebeira Azoreiras y Lamazais, en término municipal de Fonsagrada, está formado por terrenos silíceos de poco fondo, con algunos afloramientos graníticos, estando poblado por robles, tojo y carpaza, apareciendo el roble principalmente en las partes bajas y aflorándose su cabida en 160 hectáreas, cuya propiedad pertenece al Ayuntamiento de Fonsagrada y cuyo aprovechamiento es realizado comunalmente por la parroquia de San Andrés de Logares. Sus límites son: Norte con el riachuelo de Pedrouro, Este con fincas particulares de Cabanas, Sur con arroyo Azoreiras y Oeste con camino Grande.

Monte Costa do Inferno y Castañeiral de Trabada, en término municipal de Fonsagrada, es de constitución granítica con suelo de poco fondo y afloramientos rocosos en su superficie, estando poblado por castaño, tojo y carpaza y separado del monte Carbueiro, por el arroyo de Suarna, aflorándose su cabida en 150 hectáreas, cuya propiedad pertenece al Ayuntamiento de Fonsagrada y cuyo aprovechamiento es realizado comunalmente por la parroquia de Villabol, de Suarna. Sus límites son: Norte con el río Suarna, Este con el mismo río, Sur con fincas particulares de Villabol y Oeste con fincas de Stoupelo y Souto.

Monte Castañeiral de Ferreiros, en término municipal de Fonsagrada, es de aprovechamiento comunal, y está enclavado sobre terreno granítico, dando sus laderas de posición Norte al río Suarna

que constituye el límite del monte y que a su vez separa los montes Carbueiro y Costa do Inferno, que junto con el que nos ocupa constituye una buena parte de la cuenca del citado río. Su suelo está constituido por arenas silíceas procedentes de la descomposición de las rocas graníticas, presentando poco fondo, salvo en las partes bajas donde existe algo más de profundidad y arbolado que lo protege de la degradación. Está poblado de castaño, roble y brezo y se afiora su cabida en 100 hectáreas, cuya propiedad pertenece al Ayuntamiento de Fonsagrada y cuyo aprovechamiento es realizado comunalmente por los vecinos de la parroquia de San Pedro del Río. Sus límites son: Norte con el río Suarna, Este con término de Villabol, Sur con monte comunal y Oeste con fincas de Ferreiros.

Monte Baragaña, en término municipal de Fonsagrada, está constituido por terreno granítico con ligeros afloramientos rocosos en su superficie, teniendo el suelo de escaso fondo, poblado por tojo y carpaza y dando sus laderas de exposición Este y Sur, a los ríos Ranside y Suarna, respectivamente, aflorándose su cabida en 100 hectáreas, cuya propiedad pertenece al Ayuntamiento de Fonsagrada y cuyo aprovechamiento es realizado comunalmente por los vecinos de la parroquia de Lamas de Moreira. Sus límites son: Norte con fincas particulares de Sambrejo, Este con el río Ranside, Sur con el río Suarna y Oeste con fincas particulares de Paradiñas.

Monte Granda de Moreira, en término municipal de Fonsagrada, está constituido por terreno granítico, cuya roca aflora a la superficie, principalmente en las partes altas de sus laderas, teniendo su suelo constituido por tierras procedentes de la descomposición de las rocas graníticas, dando sus laderas de exposición Oeste al río Ranside, que constituye el límite del monte, aflorándose su cabida en 60 hectáreas pobladas de castaño, tojo y carpaza, y cuya propiedad pertenece al Ayuntamiento de Fonsagrada y cuyo aprovechamiento es realizado comunalmente por los vecinos de la parroquia de Lamas de Moreira. Sus límites

son: Norte con término de Santu, Este con fincas particulares de Moreira, Sur con las mismas fincas y Oeste con el río Ranside.

Estimando esta Jefatura que los montes reseñados reúnen las condiciones que determinan la Real Orden de 21 de Septiembre de 1896, Ley de 24 de Junio de 1908 y su Reglamento de 8 de Octubre de 1909, para ser catalogados entre los de interés general de la provincia de Lugo, se hace público por el presente anuncio para que en el plazo de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925, puedan reclamar ante esta Jefatura, acompañando la documentación justificativa.

Lugo 28 de Octubre de 1943.
El Ingeniero Jefe, José Elorrieta y Artaza.

R. 2.438.

Reconocido por el personal facultativo de este Distrito el monte denominado Grande, del término municipal de Foz, resulta que está constituido por terreno granítico con afloramientos rocosos en su superficie y poblado de pino, tojo y brezo, así como por algunos eucaliptos y aflorándose su cabida en unas 500 hectáreas.

Sus límites son: Norte camino de la Cruz de Lobeira a Madroy; Este y Sur camino de Madroy a Trasmonte; Oeste camino de Cruz de Lobeira a Trasmonte.

Estimando esta Jefatura que el monte reseñado reúne las condiciones que prescriben la Real Orden de 21 de Septiembre de 1896, la Ley de 24 de Junio de 1908 y su Reglamento de 8 de Octubre de 1909, para ser catalogado entre los de interés general de la provincia de Lugo, se hace público por el presente anuncio, para que en el plazo de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925, puedan reclamar ante esta Jefatura, acompañando la documentación justificativa.

Lugo 30 de Octubre de 1943.
El Ingeniero Jefe, José Elorrieta y Artaza.

R. 2.439.

Reconocido por el personal facultativo de este Distrito Forestal la zona montañosa del término municipal de Cervantes, conocida por el nombre global de Buña y constituida por los montes llamados, Aballeiro, Piornedo, Trabado de Barreiro, Robledo, Vilar, Burdoedo y otros; resulta tener las características siguientes: Está enclavado en el término municipal de Cervantes, siendo de aprovechamiento comunal por las parroquias en él situadas; su altitud varía desde los 2.500 metros hasta los 500 metros en vaguadas próximas al río Bara, teniendo laderas escarpadas con pendientes muy pronunciadas y grandes y frecuentes afloramientos rocosos. Sus laderas que presentan todas las exposiciones posibles, vierten aguas a una amplia red de arroyos que nacen en su seno y van a parar principalmente a los ríos Bara o Cancelada y Navia.

Las especies forestales que en él se encuentran son el roble, principalmente en las zonas de la parte Sur del monte donde se encuentra en mezcla con el avellano y acebo, formando masas impenetrables.

El resto del monte, salvo pequeños manchones del tipo anterior, está constituido por matorral de tojo, brezo y carpaza y en las partes altas por carqueixa, encontrándose en los bordes de los arroyos fresnos, sauces, alisos y pradairos.

La cabida total de este monte se afora en unas 17.000 hectáreas; de las que descontadas las que son de propiedad particular de los vecinos de las parroquias enclavadas en el monte y que se estiman en unas 5.000 hectáreas, queda para superficie pública de aprovechamiento comunal un total de 12.000 hectáreas.

Sus límites son: Norte con montes números 32 y 33 del Catálogo y término municipal de Navia de Suarna; Esto con límite de las provincias de Lugo y León; Sur con montes particulares de propiedad de Montes de Cervantes, S. A. y Oeste con propiedades particulares de los vecinos del Ayuntamiento de Cervantes, el río Bara o Cancelada y el río Navia.

En esta zona de montes están enclavadas las parroquias de Ambas-Vías, Cancelada, Castro, Cervantes, Donís, Dorna, Lamas, Mosteiro, Pando, Quindós, Ribera, Vilarello, Villapán y Villanque las cuales poseen una superficie aproximada, incluyendo los montes de propiedad particular de dichas parroquias de 5.000 hectáreas. Todas las parroquias citadas aprovechan comunalmente el monte que nos ocupa.

Estimando esta Jefatura que estos montes reúnen las condiciones que fijan la Real Orden de 21 de Noviembre de 1896, Ley del 24 de Julio de 1908 y su Reglamento de 8 de Octubre de 1909 para ser catalogados entre los de interés general de la provincia de Lugo, se hace público por el presente anuncio a fin de que en el plazo de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925 puedan reclamar ante esta

Jefatura, acompañando la documentación justificativa.

Lugo 30 de Octubre de 1940.
El Ingeniero Jefe, José Elorrieta Artaza.

R. 2.440

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de Octubre de 1940 por la que se anuncia concurso-oposición para la provisión de 500 plazas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, cuya provisión es indispensable para atender a las necesidades del servicio.

Esta Presidencia ha dispuesto que se anuncie concurso-oposición para proveer 500 plazas de Porteros de los Ministerios Civiles, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, con arreglo a las siguientes bases que se ajustan a lo dispuesto en las Leyes de 25 de Agosto de 1939, 15 de Marzo de 1940 y Decreto de 7 de Mayo de 1942:

Primera. Los Caballeros Mutilados que deseen tomar parte en el concurso, dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia por conducto de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, que las cursará acompañadas de una relación en la que incluya a los solicitantes y de un informe en el que confirme la condición de Caballeros Mutilados de los incluidos en ella.

Segunda. Los ex combatientes elevarán igualmente sus instancias al Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia, acompañando los documentos justificativos de haber alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones que para su obtención se precisen, así como los que acrediten las recompensas militares que hayan obtenido, el tiempo de permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea y el empleo o categoría militar que alcanzaron; los ex combatientes de nuestra guerra de liberación que además lo sean de la División Española de Voluntarios, a los indicados documentos, agregarán el que pruebe esta última condición.

Los Voluntarios de la División Española, con cuatro meses de servicio en el frente o heridos en él, antes de transcurrir este plazo, podrán presentarse al concurso acompañando su solicitud los documentos que acrediten.

Tercera. Los ex cautivos, a los que corresponde el 10 por 100 de las plazas, acompañarán a su instancia los documentos que justifiquen el carácter con que solicitan, así como los huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra de liberación y de los asesinados por los rojos, a los que se reserva igual porcentaje.

Cuarta. El personal adscrito al servicio subalterno de los Ministerios y sus Dependencias Centrales y Provinciales con carácter interino con anterioridad al 25 de Junio de 1940 podrá acudir al concurso elevando sus instancias a la Presidencia por conducto de los Jefes de los Centros y Dependencias, los cuales en el oficio de remisión, además de hacer constar la condición de interino del

solicitante, consignarán la fecha en que tuvo lugar el nombramiento y la Autoridad que lo expidió; el porcentaje reservable a este personal será el 10 por 100 de las plazas anunciadas a concurso.

Quinta. Un 5 por 100 se adjudicará, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 15 de Marzo de 1940, a los Guardias Civiles retirados por razón de edad, los cuales elevarán las solicitudes a esta Presidencia por conducto de la Dirección General de la Guardia Civil, que las cursará acompañadas de una relación en la que consigne nombre y apellidos de los interesados y fecha de nacimiento.

Los Guardias Civiles retirados que sean designados para servir plazas de Porteros de los Ministerios Civiles, percibirán, en concepto de gratificación sobre el haber pasivo que hayan acreditado, la cantidad de dos mil pesetas anuales.

A los Guardias Civiles retirados, mientras sirvan como Porteros de los Ministerios Civiles, les serán aplicables las normas contenidas en el Estatuto de 22 de Julio de 1930 y Disposiciones complementarias, a excepción de las reguladoras de la situación de excedencia voluntaria y cualquiera otras incompatibles con el carácter singular con que se les da opción a ocupar plazas de Porteros, en razón a la brevedad del tiempo durante el que han de servirlos y a su condición de pasivos.

Sexta. El cinco por ciento restante quedará para concurso oposición libre.

Séptima. Para tomar parte en este concurso será preciso tener cumplido el plazo normal de dos años de servicio militar en filas o estar exculido legalmente de él, debiendo acompañar los interesados a sus instancias los documentos justificativos de estos extremos; si los reemplazos a que pertenecían los solicitantes estuviesen desmovilizados no obstante haber cumplido los en ellos incluidos el indicado plazo unirán, a las instancias un certificado expedido por el Jefe de la Unidad a que pertenezcan, expresivo de dicha circunstancia. El límite de edad para ser admitido será el de cincuenta años, excepto los Interinos y Guardias Civiles.

Octava. Las instancias, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, solicitando ser admitido al concurso, se recibirán en el Negociado de Personal de esta Presidencia hasta las trece horas del día 11 de Diciembre próximo, rechazándose las que lleguen o se presenten después de esta fecha.

Todos los concursantes unirán a sus instancias los siguientes documentos:

Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada si está expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas.

Certificación negativa de antecedentes penales reintegrada con póliza de tres pesetas.

Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad Municipal correspondiente, reintegrado con póliza de tres pesetas.

Certificado médico oficial de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les impida prestar servicio.

Certificado acreditativo de adhesión al Glorioso Movimiento Nacio-

nal, expedido por los Gobernadores civiles o Jefes provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en las capitales de provincias y por el Alcalde o Jefe local del Partido en los pueblos.

Declaración jurada del concursante de no hallarse sometido a expediente de depuración o procesado, ni haber sido expulsado o sancionado por algún Organismo del Estado, Provincia o Municipio, reintegrada con timbre móvil de 0,25 pesetas.

La falta de cualquiera de los documentos citados determinará la exclusión del concurso del solicitante, pues no se concederán plazos supletorios para completar documentación, archivándose su instancia sin más trámites; procediéndose en la misma forma, si dejase de acompañar los relativos al cumplimiento de exención del Servicio Militar, y si faltasen los acreditativos del carácter con que concurren como Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., pasarían las instancias de los interesados al grupo libre.

Novena. Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el Boletín Oficial del Estado la lista de los que hayan sido admitidos a la práctica del examen de aptitud, consistente en las pruebas siguientes:

a) Demostración de conocer las cuatro reglas aritméticas, de sumar, restar, multiplicar y dividir.

b) Lectura, durante cinco minutos como máximo, de un texto que les será facilitado por el Tribunal examinador en el momento de verificar la prueba.

c) Escritura al dictado y a mano, durante quince minutos como máximo, en cuya prueba serán tenidas muy en cuenta la caligrafía y la ortografía.

De la práctica de estas pruebas quedan exentos los subalternos interinos, los retirados de la Guardia Civil y los Sargentos provisionales, limitándose, respecto de estos últimos, la adjudicación de plazas con el beneficio de exención de examen, al 20 por 100 de las anunciadas a provisión, o sea la mitad de las reservadas a los ex combatientes.

Los concursantes comprendidos en estos tres grupos exceptuados de examen, consignarán en sus instancias las poblaciones a que deseen ser destinados, caso de obtener plaza; advirtiéndose, respecto a los interinos, que esta condición no significa para ellos derecho a continuar en el mismo Centro o Dependencia, sino que pueden ser destinados a Organismos, y aún a población distinta, en razón a las necesidades del servicio.

Los Jefes de los Centros y Dependencias, al cursar las instancias de los Subalternos que tengan a su servicio con carácter interino, informarán sobre la aptitud que demuestran en el desempeño de su cometido, haciendo constar si su conducta política-social ha sido depurada favorablemente, sin cuyo requisito no se les concederá ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Décima. Desde la fecha de la publicación de la lista fijada en la base anterior, hasta veinticuatro horas antes del comienzo de las pruebas de aptitud, los incluidos en ella deberán abonar en la Habilitación de esta Presidencia la cantidad de diez pesetas en concepto de derechos de examen,

de las que se les extenderá el oportuno recibo, sin cuyo requisito no serán llamados a la práctica de las pruebas.

Undécima. El primer ejercicio será eliminatorio, y después de practicado se publicará la lista de los que hayan sido aprobados y deban realizar las otras pruebas, en las cuales se adjudicará a los concursantes de uno a diez puntos, siendo indispensable para obtener la aprobación alcanzar, por lo menos, cinco puntos por prueba.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de Agosto de 1939, si no se presentase número suficiente de aspirantes o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, por el orden y la proporción que fija el artículo 3.º, en relación con el 6.º de la propia Ley.

Terminados los ejercicios, se publicará la lista de los aprobados con derecho a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, y aprobada por la Superioridad la propuesta del Tribunal, se efectuarán los correspondientes nombramientos, así como los de los concursantes exentos de las pruebas de examen que hayan sido incluidos en el porcentaje de sus respectivos cupos.

Si en la fecha de resolución del concurso no se hubiesen producido exactamente 500 vacantes de Porteros terceros, los aprobados hasta este número que no obtengan plaza quedarán como aspirantes en expectación de destino. Los hijos de funcionarios del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, que resultaren aprobados u obtuviesen plaza como acogidos a los cupos exceptuados de examen, ingresarán en el puesto que les corresponda por su clasificación o discernimiento de méritos, pero sin consumir número.

Duodécima. A los que ingresen como consecuencia de esta convocatoria, se les colocará en la Escalafón alternativamente, con arreglo al puesto obtenido en cada cupo, a continuación del que ocupe el último lugar en la categoría inferior, con independencia de la toma de posesión, siempre que ésta tenga lugar dentro del plazo reglamentario.

Oportunamente se dispondrá la constitución del Tribunal examinador de las pruebas de ingreso, y fecha en que han de comenzar éstas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1943. P. D., el Subsecretario, Luis Carretero. —Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Boletín Oficial del Estado del día 31.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de Octubre de 1943 por la que se dictan normas reguladoras para el otorgamiento y distribución de premios a los aprehensores, denunciadores y descubridores de hechos sancionados por el Decreto de 20 de Febrero de 1942.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de este Ministerio, fecha 20 de Febrero de 1942, fueron reguladas las sanciones aplicables a las infracciones de la Ley denominadas «fraude de divisas», en que se incurre cuando tiene efecto la importación, exportación, tenencia o

circulación de mercancías sin la correspondiente licencia o permiso oficial. En el citado Decreto se señala el procedimiento para juzgar de tales transgresiones y se establecen las sanciones que procede imponer en la comisión de aquellos hechos, con independencia de las preceptuadas por la vigente Ley Penal y Procesal de Contrabando y Defraudación de 14 de Enero de 1929.

En el artículo 11 del Decreto de referencia se otorga a este Ministerio la facultad de conceder premios a los denunciadores, descubridores y aprehensores, en las multas impuestas con arreglo al mismo, sin que, en ningún caso pueda exceder dicho premio de la mitad de la multa hecha efectiva por el reo, facultándose también a este Ministerio por el artículo siguiente, para resolver, en virtud de Ordenes ministeriales, cuantas incidencias surjan con motivo de la ejecución y desarrollo del Decreto referente al «fraude de divisas».

Antecedente legal del repetido Decreto es la Ley de Delitos monetarios de 24 de Noviembre de 1938, en cuyo artículo 11 se reconoce a este Ministerio la misma facultad discrecional de acordar la concesión de premios en los hechos sancionados por dicha Ley, habiéndose dictado, para desarrollo y ejecución de tal facultad, la Orden de 6 de Mayo del corriente año, por la que se marcan normas de distribución, reguladoras de aquellas concesiones, limitando la cantidad máxima otorgable como premio al 30 por 100 del importe total de la multa satisfecha.

Resulta, por tanto, conveniente dictar la oportuna Orden ministerial, que, estableciendo para el Decreto de 20 de Febrero de 1942 normas reguladoras de distribución de multas y concesión de premios, análogas a las que informan el contenido de la Orden de 6 de Mayo del año en curso antes citada, disipe las dudas que actualmente existen sobre este punto en algunos Organismos sancionadores.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Aduanas,

Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Para cumplimiento de los preceptos contenidos en el Decreto de 20 de Febrero de 1942, que estableció las sanciones que procede imponer por la importación, exportación, tenencia o circulación de mercancías sin la correspondiente licencia o permiso oficial, el 70 por 100 del total de la multa satisfecha en cada expediente por aquel concepto será ingresado en firme en el Tesoro, dentro del plazo señalado por la legislación vigente. El 30 por 100 restante quedará depositado en la sucursal de la Caja General de Depósitos correspondiente, a disposición de los Presidentes de las Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación, si se tratase de hechos sancionados como faltas, y en la Caja General de Depósitos de Madrid y a disposición del señor Juez de Delitos monetarios, si se tratase de Delitos, según dispone la Orden de este Ministerio de 6 de Mayo del año en curso, para que, conforme a las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Hacienda o por su delegación, el Subsecretario del Departamento, se entregue, en concepto de premio y en la proporción que para cada caso se determine, a las personas que, habiendo intervenido en la prehensión, denuncia o descu-

brimiento del hecho, sean acreedoras a aquella distinción o beneficio.

2.º Las personas que se crean con derecho a premio, deberán solicitarlo en instancia dirigida a este Ministerio, haciendo constar en ella, lo más detalladamente posible, cuantas circunstancias especiales o reveladoras de un celo singular desplegado hayan concurrido en la aprehensión o descubrimiento del hecho, instancias que serán tramitadas, tratándose de faltas, por la Dirección General competente, según la clase de la mercancía objeto de la aprehensión o descubrimiento; y en la forma que determina la Orden de 6 de Mayo del corriente año, si el hecho fuera sancionado como delito.

3.º Como requisito previo a la propuesta de resolución ministerial que se eleve a la Superioridad, las instancias de petición de premio serán informadas, en el caso de hechos sancionados como faltas, por la Junta Administrativa que conoció de los mismos y por la Dirección General de lo contencioso; y si se tratase de delitos, por el señor Juez de Delitos monetarios, según dispone la Orden ministerial citada en el apartado anterior; y

4.º Los plazos para solicitar el beneficio de concesión de premio, según se trate de faltas o de delitos, serán los de seis meses y un año respectivamente, contados a partir de la fecha de la constitución del depósito del 30 por 100 del total de la multa satisfecha, transcurridos los cuales sin haberlo efectuado, se entenderá caducado, todo derecho, ingresándose el depósito de referencia en el Tesoro con carácter definitivo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1943. J. Benjumea. —Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 21 de Octubre de 1943 por la que se reglamenta la exportación de libros en depósito a América.

Ilmo. Sr.: En atención a la elevada misión que el libro cumple en la trascendental tarea de difundir nuestra cultura, a la necesidad de dar vida al llamado «Servicio de Novedades», elemento mercantil ya secular en el comercio de librería, y de obviar las dificultades con que en los momentos presentes tropieza el abastecimiento y reposición de libros en las Repúblicas de América; vista la instancia del Instituto Nacional del Libro Español, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Autorizar las remesas de libros en depósito a América, a liquidar dentro de un plazo no superior a los tres años, a contar de la fecha de su expedición, así como a reimportar los libros correspondientes a esta remesa que quedaren invendidos.

Las licencias de exportación en concepto de depósito, sólo se concederán como máximo por el importe del doble del volumen medio de las exportaciones anuales netas correspondientes a los años 1930-35 para los editores que estuvieren dados de alta en la contribución con anterioridad al año 1936, y por el valor que el Instituto Nacional del Libro fije, a los que se hubieren ma-

triculado con posterioridad a la referida fecha.

Segundo. Cubierta la cifra tope señalada, sólo se autorizarán nuevas exportaciones por el valor de las divisas entregadas en el Instituto Español de Moneda Extranjera como consecuencia de las operaciones que hubieren realizado.

Tercero. Se autoriza a los editores para facturar en pesetas a tenor de las disposiciones vigentes sobre estos pagos.

Cuarto. El Instituto Nacional del Libro Español, y el de la Moneda Extranjera, asesorarán y fiscalizarán dentro de sus fines respectivos, de acuerdo con este Ministerio, el fiel cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1943. Caceres Segura. —Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda.

Boletín Oficial del Estado del día 31.

AYUNTAMIENTOS

ALFOZ

Confeccionados por este Ayuntamiento y respectivas Juntas pericríticas, los documentos cobratorios de rústica y urbana fiscal de este municipio, para el próximo año de 1944, quedan expuestos al público en la Secretaría durante ocho días con sus copias y listas cobratorias y demás documentos complementarios a efectos de examen y reclamaciones.

Alfoz 26 de Octubre de 1943. — El Alcalde, José Ramón Sisto Lorenzo.

R. 2.446.

BEGONTE

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, hallase expuesto en Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles y los ocho días siguientes a los fines que determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal vigente.

También se hallan expuestos, a iguales efectos, por período de ocho días, los repartimientos de rústica y padrón de edificios y solares que deberán tener vigencia en el próximo año de 1944.

Tomada en consideración por la Corporación municipal la instancia de Doña Soledad Arias Martínez, vecina de Donalbay, la que solicita le sea adjudicado un retal de terreno sobrante de vía pública que limita con finca de la recurrente, en Senande, cuya parcela mide 140 metros cuadrados, por el presente se hace público que el expediente que se tramita con tal motivo hallase de manifiesto por plazo de quince días, en Secretaría, a efectos de examen y reclamaciones por las personas a quienes interese.

Begonte 28 de Octubre de 1943. El Alcalde, Enrique Buján.

R. 2.453.

BÓVEDA

Formado el repartimiento de la contribución urbana fiscal para re-

gir durante los años de 1944-45, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días a los efectos de reclamaciones.

Bóveda 28 de Octubre de 1943.
El Alcalde, Baldomero González.
R. 2.444.

CHANTADA

El padrón de edificios y solares y el repartimiento de rústica para el ejercicio próximo de 1944, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a los efectos procedentes.

Chantada 23 de Octubre de 1943.
El Alcalde, Jesús Vázquez.
R. 2.445.

La matrícula de la contribución industrial para el ejercicio próximo de 1944, queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y presentar las reclamaciones debidas.

Chantada 23 de Octubre de 1943.
El Alcalde, Jesús Vázquez.
R. 2.450.

LOS NOGALES

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Baldomero Freijo Porto, hijo de Angel y Aurelia, hermano del mozo Jesús Freijo Porto, número 21 del reemplazo de 1940, y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Baldomero Freijo Porto, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los Nogales 27 de Octubre de 1943.—El Alcalde, P. O. Ramón Souto.
R. 2.445.

MONDOÑEDO

Confeccionado el padrón de la contribución rústica para el próximo año 1944, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

Mondoñedo 27 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Jorge G. Redondo.
R. 2.447.

MONTERROSO

Tramitándose en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Marcelino Armas Barrio, a los efectos de prórroga de incorporación a filas de primera clase, del mozo José Armas Barrio, número 4 del alistamiento para el reemplazo de 1940, por este Ayuntamiento, se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 259 del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por si alguien tiene conocimiento del domicilio de dicho ausente, se sirva participarlo a esta Alcaldía.

El citado Marcelino Armas Barrio, tiene 35 años de edad y es na-

tural de la parroquia de Sucastro, de este término.

Monterroso 20 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Castor Vázquez.
R. 2.448.

Confeccionados el repartimiento de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares que han de regir para el año de 1944, con sus copias y listas cobratorias, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monterroso 21 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Castor Vázquez.
R. 2.449.

RIBADEO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de Ribadeo, en sesiones celebradas durante el mes de Septiembre de 1943.

Supletoria de ordinaria del día 4. Se aprobó el acta de la anterior celebrada el 29 de Julio último.

Fueron aprobadas una habilitación y una transferencia de créditos.

Se concedió licencia de obras a Doña Emilia Ramos Fernández.

Se autorizó a Doña Antonia Osorio López y otros, para dar acometida a la conducción de aguas.

Se aprobaron varias relaciones de ingresos y pagos.

Fue aprobada la distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.

Se aprobó el presupuesto formado para la realización de obras en el Hospital municipal.

Se autorizó al Secretario para adquirir con destino a la Biblioteca jurídica de este Ayuntamiento, el Manual del repartimiento municipal.

El precedente extracto fue aprobado por la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de los corrientes.

Ribadeo 27 de Octubre de 1943. El Secretario, Eugenio López V.º B.º.—El Alcalde, ilegible.
R. 2.451.

RIBERA DE PIQUIN

El repartimiento de rústica y el padrón de edificios y solares, con sus copias y demás documentos reglamentarios, de este Ayuntamiento para el año entrante de 1944, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por el plazo de ocho días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Ribera de Piquin 26 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Antonio Vidal.
R. 2.451.

TRASPARGA

Confeccionados en este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y los padrones de edificios y solares por registro fiscal, riqueza urbana, para regir en

el próximo año de 1944, quedan expuestos al público en esta Secretaría por el plazo reglamentario, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trasparga 28 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Manuel López.
R. 2.452.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

LUGO

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en exhorto procedente del de igual clase de Orense y acordado en sumario en el mismo, seguido con el número 249 de 1943, sobre hurto de una mula a persona desconocida, cuya mala es de color castaño, herrada de las cuatro extremidades, tres cuartas y media de alzada y con unas pequeñas pintas blancas en el lomo; por esta cédula se llama a las personas desconocidas e inciertas que resulten perjudicadas en el hurto de referencia, significándoles que el mencionado semoviente ha sido ocupado en la ciudad de Orense, el día 10 del corriente, en poder de Juan Machado Sande, y se halla depositada a disposición de aquel Juzgado.

Por la presente se ofrece asimismo las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a todas las personas que puedan resultar perjudicadas en dicho sumario.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y a los efectos expresados, expido la presente en Lugo a 25 de Octubre de 1943.—El Secretario Judicial, Cesáreo Eire.
R. 2.459.

VILLALBA

Don Antonio Fernández Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción, en su carácter de Presidente de la Junta local de Libertad Vigilada, con demarcación al partido judicial de Villalba (Lugo).

Hago público: que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 22 de Mayo de 1943, y órdenes dimanantes de la Junta provincial de Libertad Vigilada, recibidas al efecto, ha quedado definitivamente constituida, en el local del Juzgado de primera instancia e instrucción, la Junta local de Libertad Vigilada de Villalba, con jurisdicción a todo el partido judicial, quedando compuesta con las personas que en el aludido artículo se detallan y existen en este partido judicial, haciéndose saber a todos los liberados que en lo sucesivo deben hacer sus presentaciones ante la mentada Junta local, así como entregar en la Secretaría del expresado Juzgado de primera instancia e instrucción, a la mayor brevedad posible, tres fotografías tamaño carnet, para que les pueda ser extendido el correspondiente documento de identidad.

Al propio tiempo se hace saber que los liberados podrán hacer las presentaciones a que vienen obligados ante sus patronos y Jefes

de empresa en donde presten sus servicios, para lo cual deberán dichos Jefes y Patronos provistarlos de impresos que se facilitan en la Junta provincial de Libertad Vigilada al precio de 25 céntimos, reintegrándolos con dos sellos de igual precio, cuyo documento diligenciado remitirán a la Junta local de Libertad Vigilada de Villalba.

Villalba 25 de Octubre de 1943. El Juez-Presidente, Antonio Fernández Rodríguez.—El Secretario, Pedro Bestard.
R. 2.455.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Antonio Fernández Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de la fecha dictada en demanda promovida por el Procurador D. Antonio Peña Novo, en nombre y representación de Don Antonio Lama Seco, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de la parroquia de Distriz, en este municipio, a medio de la presente se emplaza a los demandados ausentes en ignorado paradero Don José y D. Tomás Souto Paz, a los herederos desconocidos de D. Ramón Paz Rigueiro y a todas las personas que por cualquier título o causa hayan adquirido de los condueños o de sus causahabientes algún derecho en las fincas llamadas «Rosa de tras da Horta do Seco», «Monte y Veiga do Barredo», y monte «Dous Castros», sitas en la parroquia de Belesar, en este municipio, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en virtud de dicha demanda en este Juzgado, sobre división entre los coarbitantes en la proporción que cada cual representa en las expresadas fincas, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villalba 30 de Septiembre de 1943.—El Secretario judicial, Pedro Bestard.
R. 2.432.

JUZGADOS MILITARES

LUGO

Requisitoria

Rey Somoza Isidro, hijo de Nicolás y Eustaquia, natural y vecino de Nois Foz (Lugo), soltero, de profesión mecánico, bajo, delgado, moreno, peinado hacia atrás, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Juzgado militar eventual número 4, de la plaza de Lugo, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, en méritos de la causa que se le sigue por este Juzgado, y se le parará los perjuicios a que hubiere lugar por su desobediencia a los llamamientos judiciales.

Dado en la Plaza de Lugo a 29 de Octubre de 1943.—El Capitán Juez instructor, Francisco Rivera Fructuoso.
R. 2.456.



AYUNTAMIENTO

DE

CERVANTES

(LUGO)

Núm. 1040

(6)



Señor el honor de permitir a V.S. relanzar
civí formado por este Ayuntamiento, en virtud del
acuerdo adoptado por esta Corporación Municipal
de 7 del actual, sobre la clasificación municipal
como de interés general de los montes de este Ayun-
tamiento, según interesa en su estado oficio
nº 217, de 3 de los corrientes.

Dios pague a V.S. muchos años
Cervantes 25 Noviembre 1943

El Alcalde

[Signature]



Dr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal
Lugo.



SR INGENIERO JEFE DEL DISTRITO FORESTAL

El ALCALDE del Ayuntamiento de Cervantes, que suscribe, en la provincia de Lugo, ejercitando acuerdo del Ayuntamiento pleno adoptado en sesion por el mismo celebrada con fecha siete del actual, a V E con todo respecto y consideracion atentamente expone:

Que en el Boletir Oficial de la provincia, ha sido publicado el anuncio de clasificacion de montes de este municipio, incluyendo en el Catalogo como de Utilidad publica, todas las propiedades de montes de este término municipal y concedido al efecto un plazo de treinta dias para formular reclamaciones e interesado a la vez por oficio de 30 del pasado mes, recibido en esta Alcaldia el dia seis de los corrientes la conformidad o reparos de este Ayuntamiento, en la referida Catalogacion, el que suscribe en nombre y representacion de la Corporacion Municipal de Cervantes, formula oposicion al acuerdo de ese Distrito Forestal, sobre la Catalogacion de Montes de este municipio, y a tal fin formula los siguientes reparos:

1º La descripcion del monte no BUENA, sino CUINA no es ni con mucho la que se describe en el anuncio de referencia ya que solo comprende una zona limitrofe a la Sierra de Los Alcares, lindante con la provincia de Leon, pero no con los de Navia de Guarna, ni rios Cancelada y Navia, ni montes de la S E Cervantes.

La descripcion parece abarcar todo el término municipal y eso constituye a juicio de este Alcaldia una monstruosidad juridica, porque cada pueblo o Aldea de los ciento dieciocho Entidades de poblacion de que se compone el municipio tiene montes decretados y deslindados perfectamente con nombres independientes y separados perfectamente de las demas propiedades y casas. El monte Cuina, esta perfectamente delimitado sin que tenga ninguno de esos supuestos lindes que se le asignan en el edicto de referencia.

2º Los montes que se quieren incluir como de Utilidad publica, ninguna Utilidad reportan al Estado y demas Entes publicos y si en cambio a los verdaderos titulares del dominio de ellos, que no son precisamente los pueblos ni el Ayuntamiento, por no tener la consideracion de propios o Comunes, sino de propiedad privada, de divida y fraccionada ya entre los respectivos propietarios, que constituyen la vida de esos habitantes, dueños de ellos, porque sabido es que Cervantes es un municipio sumamente montañoso, que apenas cuente con firca a labradío y que los montes son en algunos pueblos los unicos labradíos de que dispone, roturandolos anualmente o por periodos pequeños de años y sembrandolos de centeno, que es el unico medio de vida de que disponer estos labriegos, para hacer frente a todo el año.

3º Privarlos de poder cultivarlos y roturarlos, seria tanto como dejar en la mas absoluta miseria a un millar y medio de familias que tienen como unico medio de vida una porcion de monte, para sembrar y recoger pan, consumo de toda la familia y de los garados que tiene.

De dedicarse a la repoblacion forestal esos montes

Don Manuel Roson Lopez; Secretario en Jefe del Ayuntamiento de Cerrantes

Certifico: Que la Corporación municipal de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha siete del actual, acordó entre otros particulares el siguiente.

"Se acordó reclamar contra la declaración de utilidad pública y expropiación de montes del Estado, de la zona forestal de Cuina, montes de este municipio, que constituye la vida de estos pueblos rurales, que no disponen más que de esos montes, que son de propiedad particular, y que la zona apta para la explotación y su explotación forestalmente, por todo lo cual se debe interesar que quede sin efecto el acuerdo del distrito forestal, y que por el H. Alcalde se promueva en representación del Ayuntamiento la oportuna reclamación, con exposición de los hechos que la motivan."

Iguualmente certifico: Que según resulta de los respectivos datos y antecedentes obrantes en el registro de territorio del archivo de mi cargo, los montes de Cerrantes, que constan incluidos dentro de los límites asignados a la zona de Cuina, por el distrito forestal, si bien con sus respectivos nombres, y no con los que espresa el mencionado organismo, constan amillados, como de propiedad particular, a favor de los respectivos propietarios vecinos de este término municipal.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo ordenado por el H. Alcalde, firmo la presente en Cerrantes a quince de marzo de mil novecientos veintidós años.



Nº 15:

H. Alcalde

[Signature]

[Signature]

se verian obligados los vecinos a tener que abandonar los pueblos porque carecer de labrados la mayoria de ellos.

4º Hay una zona, en cambio en Cervantes que es la propiamente forestal, que es en donde actua la Sociedad Anonima de Montes de Cervantes, que debeira ser digna de declaracion de Utilidad Publica, porque no se dedicó ni dedica a la Agricultura y esa es en cambio y precisamente la que se excluye de la Catalogacion, cuando es lo cierto que se esta talando y arruinando esa Zona precisamente forestal. Dejar esa Zona sin catalogar y hacerlo de aquellas otras que se dedican a la roturacion de pan, base unica del sustento de este municipio, es tanto como atentar a los sagrados intereses de la Patria, y a los Decretos tan recientes del Ministerio de Agricultura, que cada dia pone mayor celo, en la intensificacion de cereales, para procurarse el propio Auto- Abastecimiento.

Se esos montes estan amillanados y por ellos paga la contribucion al Estado los respectivos propietarios, ue al ser declarados de Utilidad publica habria que desterar de los Repartos y con ello el propio Estado sufriria consiguiente perjuicio, porque la mayoria de la contribucion territorial que se satisface en este municipio grava los montes del termino municipal.

Por todo lo expuesto

SUPLICA se digre acordar dejar sin efecto el acuerdo de declaracion d Utilidad Publica de los montes de este municipio de que se deja hecha mencion, por no reportar utilidad alguna al Estado tal catalogacion y si en cambio innumerables perjuicios al vecindario y propietarios de los citados montes, que no tienen la consideracion de propios ni comunales sino privados, y amillanados a nombre de los mismos propietarios

Es gracia que espera alcanzar de la recta justicia de V E cuya vida guarde Dios muchos años

Cervantes a 24 de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.



Don Manuel Rosin Lopez; Secretario en funciones del Ayuntamiento de Cervantes

Certifico: Que la Corporación municipal de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha siete del actual, acordó entre otros particulares el siguiente.

"Se acordó reclamar contra la declaración de utilidad pública, catalogación de montes del Estado, de la zona forestal de Cuina, montes de este municipio, que constituyen la vida de estos pueblos rurales, que no disponen más que de esos montes, que son de propiedad particular, y que se son apta para la explotación y explotación forestalmente, por todo lo cual se debe interesar que quede sin efecto el acuerdo del distrito forestal, y que por el H. Alcalde se formule en representación del Ayuntamiento la oportuna reclamación, con exposición de los hechos que la motivan."

Iguualmente certifico: Que según resulta de los respectivos datos y antecedentes obrantes en el Repostado de territorial del archivo de mi cargo, los montes de Cervantes, que constan incluidos dentro de los límites asignados a la zona de Cuina, por el distrito forestal, si bien son sus respectivos nombres, y no con los que espone el mencionado organismo, constan amillados, como de propiedad particular, a favor de los respectivos propietarios vecinos de este término municipal.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo ordenado por el H. Alcalde, firmo la presente en Cervantes a quince de noviembre de mil novecientos veinte y tres.



Nº 11.

H. Alcalde

[Signature]

[Signature]

7



Sr Ingeniero Jefe del Servicio Forestal

EDUARDO ROSON LOPEZ, mayor de edad, Abogado, casado y vecino de la Ciudad de Lugo, con domicilio en la Calle de Jose Antonio Prime de Rivera, nº 16, a V E con todo respeto y consideracion expone:

Que en Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 6 del pasado Noviembre, se inserta anuncio de ese Distrito Forestal, declarando Catalogados y de Utilidad publica los montes llamados CUINA de Cervantes, en el Ayuntamiento de Cervantes y abriendo el plazo de treinta días para efectos de reclamaciones

Que interpone reclamacion, contra el expresado acuerdo, por cuanto dentro de los límites asignados al expresado monte, se encuentran los que pertenecen a la parroquia de San Pedro de Cervantes, lugar de Villanueva y Robredo, así como los de Chandorto, Freita, Penarrubia y otros que son de la propiedad exclusiva de particulares, entre los cuales está el exponente, por los cuales vienen satisfaciendo la correspondiente contribucion al Estado, segun se justifica por la adjunta certificacion expedida por el Ayuntamiento de Cervantes. Dichos montes los adquirió el exponente en virtud de Escritura publica otorgada en Villanueva de Cervantes con fecha quince de Marzo de mil novecientos trece, por ante el Notario de Becerreá D Raimundo Casal y Soto y desde entonces y ya antes sus causantes, los vienen poseyendo a título privado o particular, sin que el Ayuntamiento ni el Estado, tuviesen accion alguna sobre las citadas porciones de montes.

Como quiera que Cervantes apenas cuenta con labradores, por ser region montañosa, y que utiliza los montes, para el cultivo de cereales, que constituye la principal produccion del pais y casi el unico medio de vida, el Catalogar dichos montes como de Utilidad publica, equivale a privar a sus respectivos propietarios del unico medio de vida con que se cuenta en tal comarca, como es el cultivo del centeno.

Por otra parte los montes de Cervantes no responden a esa denominacion de CUINA, ya que cada pueblo tiene montes definidos y perfectamente deslindados, por cuyo motivo esa descripcion que se le da en el anuncio de referencia, no es la real y exacta, pareciendo como incluir en ella a todo el término municipal, cuando existen y son de propiedad particular la mayoria de el, ya que no existen bienes comunales ni de propios en dicho Ayuntamiento.

Declarar de Utilidad publica esa Zona apta para el cultivo de cereales, seria privar de tan indispensable cereal a infinidad de familias, contradiciendo normas dadas recientemente por el Poder Público para la intensificacion de cereales sin beneficio alguno para el Estado con esa supuesta Catalogacion, porque tales montes no son aptos, mas que para el cultivo del Centeno

Por todo lo expuesto

SUPLICA se digne dejar sin efecto el acuerdo de referencia, por ser los montes citados de la propiedad particular, tenerlos amillarados y venir por los mismos tributando al Estado con la Contribucion correspondiente, a cuyo fin acompaña copia certificada del amillaramiento y ofrece presentar de ser necesario los títulos justificativos de su propiedad

Es gracia

que espera alcanzar de V E cuya vida guarde Dios muchos años
Lugo a 3 de Diciembre de 1943 .- Inmortalidad; ce, -

Vale. Eduardo Rosón



DOI MAUREL ROSO LOPEZ, SECRETARIO EN FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO
DE CERVANTES

CERTIFICADO: Que según consta de los respectivos arcedites obrantes en el legajo de Territorial del archivo de este Ayuntamiento a mi cargo, figuran amillados a nombre de DOI EDUARDO ROSO LOPEZ, vecino que fué de dicho Villanueva los siguientes montes o porciones de ellos:

En el apéndice al amillamiento de la riqueza rústica de 1913, base de los repartos del concepto de 1914, amillará en unior de otras fincas que integran el caserio de Villanueva y englobadamente con las mismas, por cuyo motivo se puede precisarse el líquido imponible que individualmente pueda afectar a cada porción, las siguientes:

El monte llamado TALLO DO CORNULLO
El id llamado MUDADA DOS TALLOS DE GATELO
El id llamado Leira do Val dos Casares
El id llamado Leira do Val dos Casares
El id llamado Ouren dos Leiras do Val dos Casares
El id llamado Val de Riba.

En las saraes llamadas BATALLA, FELAIGGA, JOYAS, CARAIA, FULGUEIRAS, LASADA DE FOLGUEIRAS, LABRADA, GATELO, y TOXEN y demás del pueblo de Villanueva, trece varas y un palmo de cada valenticuatro varas de a doce palmos cada una, en que se dividirán con los otros vecinos de Villanueva.

En los montes llamados Veiga de Arrado, Canto de Veiga, Nicobo y Riber y demás le corresponde los mismos que en las saraes y en la misma proporción.

El monte llamado LEIRA DE AGUEICE,

El id llamado Leira de Volqueiras

dichas fincas enumeradas enteramente, pertenecer y se hallan sitas en términos de Villanueva, de la parroquia de San Pedro.

También en el mismo año amillará las siguientes otras fincas: entre otras que se omiten:

El aprovechamiento a los montes de Lenarrubia, Charderte, Freita y otras, en términos de la Freita de Cervantes.

SEIS palmos corridos en todos los montes pertenecientes al pueblo de Robredo, de la citada parroquia de San Pedro.

IGUALMENTE CERTIFICO: que por otra instancia presentada en el mismo año y que consta como base de los apéndice de rústica del montado año de 1913, para 1914, amillará también en unior de otras varias fincas las siguientes porciones de montes:

Cinco varas y seis palmos en cada uno de los montes y saraes conocidos con los nombres de ESCALADA, CHAO DE PEREIRA, TRAS DO CANTO, CADEIRAS, CUA DE BARBEITO, FREDO, REDO DO PELO DE BIELO, LABIA, MONTAÑA Y CORROS, predividido con los demás vecinos de Robredo limitando al este por serar de los vecinos de Charderte, al sur por cortinas y barbechos de los de Trigaís, al este con una de los de Pereira y Bustelo y al norte con terreno de los de Charderte y Bustelo.

Predividido también con los vecinos, TRES VARAS Y SEIS PALMOS DE VENTICUATRO VARAS de a doce palmos, en que se hace el faveo en los montes y saraes de romirados de CIMA DA CASA de Aites, Ciudadrebas, Cima da Cortina de Arriba, Passacas, Campo de Cedron, Toso de Rapados y Chao de Labrada.

Tampoco puede precisarse la riqueza imponible que a dichos montes afecta por figurar englobadamente con las del Caserio que amillara en dicho año, al igual que las anteriores.

Y para que conste a instancia de parte interesada

de orden y con el Vº 3º del Sr. Alcalde firmo la presente
en Cervantes a treinta de octubre de mil novecientos
cuarenta y tres

Vº 3º
El Alcalde

Don. Florin

Ch. L. L.



(8)



Recibido en esta Jefatura la reclamación de ese Ayuntamiento contra la inclusión en el Catalogo de la zona montañosa forestal de ese término municipal bajo el nombre global de Buíña, así como la reclamación de D. Eduardo Rosón López, ruego á Vd. que con el fin de cambiar impresiones y aclarar conceptos se persone en esta Jefatura durante el presente mes.

Dios guarde á V. muchos años.
Lugo, 16 de Diciembre 1.943

EL INGENIERO JEFE

Sr. Secretario del Ayuntamiento de

CERVANTES